



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 05 AGO 2013

2013/05/001/60/222

VISTO: la conveniencia de emitir Títulos de Deuda Pública en Unidades Indexadas (U.I.) y en pesos.-

CONSIDERANDO: la demanda de tales valores en el mercado local.-

ATENTO: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por las Leyes Nos. 17.947, de 8 de enero de 2006 y 18.519, de 15 de julio de 2009 y por el artículo 266 de la Ley N°. 18.834, de 4 de noviembre de 2011.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Dispónese la emisión de Notas de Tesorería por hasta la suma de U.I. 8.000:000.000 (ocho mil millones de Unidades Indexadas) en los plazos de 5 a 20 años y de \$ 18.000:000.000 (pesos uruguayos dieciocho mil millones) en los plazos de 3 a 5 años, por los montos y en las condiciones y fechas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente autorización tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2014.-

ARTICULO 2º.- Las Notas de Tesorería correspondientes a la emisión referida en el artículo anterior serán colocadas por el Banco Central del Uruguay, en su calidad de Agente Financiero del Estado. En tal calidad, tendrá a su cargo el pago de los intereses, las amortizaciones y todo el servicio que demande la atención de la deuda emitida.

La presente emisión se realizará exclusivamente mediante acreditación en las cuentas especiales que los agentes inversores posean en el Banco Central del Uruguay.

El Banco Central del Uruguay podrá realizar operaciones de compra y venta en el mercado secundario, que puedan originarse con los títulos a que refiere el presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- La tenencia de las Notas de Tesorería a que refiere el presente Decreto, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización, están exentas de todo gravamen impositivo, con excepción del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etc.-

AA/ahf
Unidad Gestión de
Deuda
MEF

5/

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República